CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN N° CPSP-003 -2026

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: 23 de septiembre de 2026

1. PERTES CONTRATANTES

ENTIDAD:	PERSONERIA MUNICIPAL LA VICTORIA	**DEPARTAMENTO:**	BOYACÁ
CONTRATISTA: JUAN DAVID CAÑON RODRIGUEZ			

2. REPRESENTANTES LEGALES

CONTRATANTE		**CONTRATISTA**	
NOMBRE:	JESSICA MARCELA	**NOMBRE:**	**JUAN DAVID**
APELLIDO:	CASTELLANOS ROJAS	**APELLIDO:**	**CAÑON RODRIGUEZ**
C.C.:	1.053.343.726 de Chiquinquirá	**C.C.:**	1.053.340.910 de Chiquinquira
DOMICILIO:	LA VICTORIA	**DOMICILIO:**	BOGOTÀ D.C
DIRECCION:	Calle 2# 2-18	**DIRECCION:**	Carrera 54 D N 187-91
TELEFONO:	3163674913	**TELEFONO:**	3209212816
CORREO:	personeria@lavictoria-boyaca.gov.co	**CORREO:**	jdcanon13@hotmail.com

3. OBJETO DEL CONTRATO

PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DIAGNOSTICO, ACTUALIZACION, ADOPCION E IMPLEMENTACION DEL MANUALESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE LA VICTORIA.

4. VIGENCIA DEL CONTRATO

PLAZO DE EJECUCION	DOS (02) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

5. VALOR DEL CONTRATO

TRECE MILLONES DE PESOS ($13.000.000) M/CTE.

6. IMPUTACION PRESUPUESTAL

CDP N°:	20260917002	**FECHA**	17 de septiembre del 2026	**VALOR**	$ 13.000.000

7. FORMA DE PAGO

ACTAS PARCIALES

8. SUPERVISION

PERSONERIA MUNICIPAL

Entre los suscritos **JESSICA MARCELA ROJAS CASTELLANOS**, mayor de edad, vecina y domiciliada en La Victoria (Boyacá), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.343.726 expedida en Chiquinquira, en calidad de Personera Municipal, actuando en nombre y representación de la Personeria Municipal, debidamente facultada para la suscripción del presente contrato por el articulo 11 numerales 1 y 3 literal b) de la Ley 80 de 1993, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** o **LA PERSONERIA MUNICIPAL,** y por la otra; **JUAN DAVID CAÑON RODRIGUEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No.1.053.340.910 de Chiquinquira , obrando en nombre propio y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que describe "los contratos de prestación de servicios, como aquellos que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad y solo podrá celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personas de planta o requieran conocimientos".
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de ley 1551 de 2012, es facultad del alcalde asegurar la acción administrativa de la personeria, velar por el fortalecimiento institucional, defender los intereses del mismo.
3. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que describe “los contratos de prestación de servicios, como aquellos que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, y sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados”.
4. Que la PERSONERIA MUNICIPAL, presentó estudio previo en el que se estableció que se hace necesario la presente contratación.
5. Que la personería municipal, certificó que revisada la Planta de Personal de esta se verificó que no existe personal suficiente y disponible para **PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS PARA LA ACTUALIZACIÓN, ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES** y por tanto se hace necesario contratar estos servicios requeridos.
6. Que la Persneria Municipal, a través de la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, certificó la hoja de vida de JUAN DAVID CAÑON RODRIGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.1.053.340.910 de Chiquinquira , verificando su idoneidad para ejecutar el objeto contractual. **7**. Que, en consideración a lo anterior, dichos aspectos permiten concluir que el **CONTRATISTA** es una persona que cuenta con la experiencia e idoneidad necesaria para el desarrollo del objeto contractual, consulta la necesidad de la Entidad, reúne los requisitos exigidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y se ajusta a los requerimientos exigidos por la Administración Municipal para tal fin.
8. Que teniendo en cuenta lo previsto por el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que establece que: “Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad (…)”, y lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto No. 1082 de 2015 que establece “ (…) Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad

de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas (…) Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…)", resulta procedente celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN** de manera directa y sin necesidad de obtener varias ofertas, por cuanto la **PERSONERIA MUNICIPAL,** verificó que el **CONTRATISTA** acreditó la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual.
9. Que existe disponibilidad presupuestal No. 20260917002 del 17 de septiembre del 2026, expedido por la Secretaria de Hacienda para poder adelantar el presente contrato**.**
10. Que, por lo anteriormente expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO. El **CONTRATISTA** se obliga para con la **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL DIAGNOSTICO, ACTUALIZACION, ADOPCION E IMPLEMENTACION DEL MANUALESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE LA VICTORIA.**

SEGUNDA. – VALOR. El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de: **TRECE MILLONES DE PESOS ($13.000.000) M/CTE.,** IVA incluido y demás impuestos, estampillas y costos directos e indirectos a que haya lugar.
TERCERA. – FORMA DE PAGO. El valor total del contrato se pagará así:**ACTAS PARCIALES**, **DOS (2) PAGOS** mensuales vencidos, el primer pago (50%) por valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($6.500.000) M/CTE**, al mes de suscrito el acta de inicio, el último pago (50%) por valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($6.500.000) M/CTE**, previa presentación de informe de actividades realizadas por el contratista, con el visto bueno e informe del supervisor del contrato, cuenta de cobro y actas correspondiente debidamente firmada por todas las partes y planilla, comprobante de pago de los aportes al sistema de seguridad social de acuerdo a la normatividad vigente. **PARÁGRAFO I.-** No obstante, lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y el **CONTRATISTA** deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno. **PARÁGRAFO II.-** Para tramitar cualquiera de los pagos, el **CONTRATISTA** deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, además de parafiscales cuando a ello haya lugar de conformidad con la normatividad vigente y de acuerdo con la manifestacion expresa del CONTRATISTA debidamente avalada por el contratante. **PARÁGRAFO III.-** Para tramitar el último pago, el **CONTRATISTA** deberá aportar, además del informe correspondiente al último periodo, certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción expedido por el supervisor y acta de terminación.

TERCERA. – SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a que se obliga la PERSONERIA**,** en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2026 y se afectará el rubro 2.1.2.02.02.008.06, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260917002 del 17 de septiembre del 2026.

CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO. El plazo para la ejecución del presente contrato será de **DOS (02) MESES** a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el artículo 39 de la Ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, articulo 23 de la Ley 1150 de 2007 y articulo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, y la suscripción de la firma

del acta de inicio, el cual se podrá dar por terminado con anterioridad siempre y cuando se cumpla con el objeto y las obligaciones del contrato. **PARÁGRAFO. -** Dicha acta de inicio deberá ser suscrita por el contratista y el supervisor del contrato.

QUINTA. – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos del proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la PERSONERIA MUNICIPAL, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado pra suscribir el presente contrato. **4.** El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7.** El contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación de terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **8.** El contratista se compromete a no contratar menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia sobre los derechos de los niños. **9.** El contratista manifiesta que conoce el contenido de la Ley 2381 de 2024, y que en consecuencia asume directamente el pago de la seguridad social, para lo cual aportará a la entidad los respectivos soportes.0020**.**

SEXTA. – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS. Bajo su autonomía y sus propios medios el contratista realizará las siguientes actividades específicas:

- **Diagnóstico normativo inicial.** Elaborar un diagnóstico escrito del estado actual del manual de funciones vigente (o su inexistencia) frente al Decreto 1083 de 2015, Decreto 815 de 2018 y Decreto 498 de 2020, identificando vacíos y riesgos jurídicos.
- **Recolección documental.** Solicitar y revisar la planta de personal vigente, la escala salarial, el organigrama y los actos administrativos existentes de la Personería, dejando constancia escrita de la información recibida y de la faltante.
- **Análisis ocupacional.** Realizar entrevistas y/o cuestionarios estructurados con la Personera y el(la) secretario(a) —y demás cargos existentes— para levantar el perfil real de funciones desempeñadas, dentro de la semana siguiente a la recolección documental.
- **Redacción técnica del proyecto de manual.** Entregar un proyecto de Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales que incluya, como mínimo, presentación y marco legal, objeto y campo de aplicación, misión y visión, estructura orgánica, nomenclatura y escala salarial, ficha de cada empleo (identificación, propósito, funciones esenciales, contribuciones individuales, conocimientos básicos, competencias comportamentales conforme al Decreto 815 de 2018, y requisitos de estudio y experiencia), disposiciones sobre encargos/provisionalidad/vacancia temporal, y vigencia y derogatorias.
- **Validación jurídica del acto administrativo.** Proyectar la resolución de adopción del manual, verificando que sea consistente con la planta y escala salarial ya aprobadas, sin crear cargos nuevos ni generar impacto fiscal adicional
- **Socialización interna.** Presentar y explicar el contenido del manual al personal de la entidad antes de su expedición definitiva, dejando acta de la socialización.
- **Cumplimiento del cronograma.** Ejecutar y entregar los productos dentro del plazo total estimado de **ocho (8) semanas**, conforme al cronograma pactado, informando oportunamente cualquier causal de retraso
- **Confidencialidad y reserva.** Guardar reserva sobre la información de la planta de personal, salarios y datos del personal de la entidad a los que tenga acceso durante la ejecución del contrato.

- **Responsabilidad profesional.** Ejercer el encargo con la diligencia propia de su profesión, respondiendo por los perjuicios que cause por dolo o culpa en la elaboración del manual o del acto administrativo.

PARÁGRAFO. I Serán de propiedad de la Entidad Estatal los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El **CONTRATISTA** no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita de la Entidad Estatal. **PARÁGRAFO II**.- EL CONTRATISTA no se encuentra asesorando o adelantando procesos judiciales contra la personeria municipal de La Victoria- Boyaca y mantendrá dicha prohibición mientras el contrato de prestación de servicios permanezca.

SEPTIMA. – INFORMES. El contratista deberá presentar los informes, identificando los periodos correspondientes de acuerdo con el cronograma de avance establecido por el supervisor. Los cuales deben estar aprobados por el supervisor del contrato.

OCTAVA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Sin perjuicio de las obligaciones que de suyo tiene a cargo, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al CONTRATISTA la observancia de las siguientes:

1.Cumplir con el objeto contratado de acuerdo con los requerimientos definidos por la Entidad. **2.** Cumplir oportunamente con todas las exigencias y procedimientos establecidos para la firma electrónica de los contratos y sus modificaciones en la plataforma de SECOP II.**3.** Publicar de forma mensual en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II los informes y/o productos de ejecución contractual, con los soportes, si hubiere lugar a ellos, de acuerdo con lo estipulado en la Ley 1712 de 2014, o en la plataforma que corresponda. **4.** Asistir a las reuniones programadas, relacionadas con la ejecución del objeto contractual y elaborar las actas y/o ayudas de memoria respectivas. **5**. Dar cumplimiento a los compromisos adquiridos en las reuniones relacionadas con el objeto contractual. **6.**Presentar un (1) informe mensual de ejecución de las obligaciones del contrato como requisito para el respectivo pago. Así mismo, presentar los informes que el supervisor del contrato solicite en desarrollo del objeto contractual. **7.** Acatar las directrices establecidas por la Personería Municipal en cuanto a los trámites para el cobro de los valores pactados en el presente contrato, cumpliendo los requisitos y fechas definidas por la entidad. **8**.Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato cuando a esta hubiere lugar. **9**. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, de conformidad con la normativa vigente**. 10**.Actualizar la hoja de vida en el SIGEP II, en caso de que, durante el plazo de ejecución contractual, se presenten modificaciones a la información inicialmente registrada en dicho sistema e informar a la Personería Municipal, acerca de su lugar de domicilio durante la ejecución del contrato. **11.** Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y/o recomendaciones que dentro de los términos del contrato formule el supervisor de éste.**12**. Reportar al supervisor del contrato, novedades o anomalías relacionadas con la ejecución contractual. **13**. Responder por las actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.**14**. Contar con los elementos necesarios para ejecutar el objeto contractual y en caso de ser necesario disponer de un computador portátil acorde con las necesidades de las actividades a adelantar. **15**.No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir cualquier acto o hecho.**16**. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y, en general, cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus reformas y decretos reglamentarios. **17**.Custodiar y responder en debida forma y hasta la terminación del presente contrato los insumos, información, suministros, herramientas, dotación, implementación inventarios y/o materiales que sean

puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato, y resultantes de este.**18**. Guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad de la Personería Municipal o conozca en el desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el Contratista está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad de la Personería de relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, el Contratista se obliga a: **a.** Proteger la información confidencial que la PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA VICTORIA comparta o suministre; **b**. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, critica, reservada o calificada a terceros, que puedan perjudicar a la PERSONERÍA MUNICIPAL; **c.** No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito de la PERSONERÍA MUNICIPAL; **d.** No podrá realizar la intercepción de la red de transmisión de datos en concordancia con la ley 1273 de 2009.**19**. Indemnización: El Contratista se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare a ocasionar la revelación. divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea mera negligencia o de forma dolosa.**20**. Las demás que se deriven del artículo 5° de la Ley 80 de 1993, así como todas aquellas que señalen la Constitución y la Ley y que tengan relación directa con el objeto del contrato.

NOVENA . – DERECHOS DE LA PERSONERIA. 1) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad contratante de manera legal o contractual. **2)** Hacer uso de las clausulas excepcionales del contrato.

DECIMA PRIMERA. – OBLIGACIONES GENERALES DE LA PERSONERIA. En virtud del presente Contrato, la personeria municipal se obliga a: **1)** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993. **2)** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **3)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. **4)** Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos contemplados por la ley. **5)** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **6)** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **7)** Brindar oportunamente de forma detallada y completa la información, los documentos, informas y/o demás aspectos y que sean requeridos o solicitados por el contratista para poder llevar a cabo el desarrollo efectivo del objeto contractual. **8)** Adelantar las gestiones necesarias para el puntual pago de las obligaciones que contrae. **9)** Actuar de tal modo que, por causas imputables al contratante, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieran presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

DECIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN. LA PERSONERIA MUNICIPAL ejercerá la Supervisión del Contrato, es quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente descritaas en el manuela de supervision e interventoria.

DECIMA TERCERA. – RESPONSABILIDAD. EL **CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 8 del presente contrato. EL CONTRATISTA, será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, la PERSONERIA MUNICIPAL, en la ejecución del objeto del presente contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la Ley.

DÉCIMA CUARTA. – MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL. LA PERSONERIA MUNICIPAL puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. – CADUCIDAD. LA PERSONERIA MUNICIPAL podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de EL CONTRATISTA. **c)** Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. **d)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de EL CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes.

DÉCIMA SEXTA. – MULTAS. El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. En caso de que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato; la PERSONERIA podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas diarias sucesivas equivalentes al UNO POR CIENTO (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo presentado en las actividades contratadas, sin que estas sobrepasen el veinte por ciento (20%) del valor del mismo. **PARÁGRAFO I.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA autoriza a la personeria municipal para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO II.** Cuando no exista saldo a favor de EL CONTRATISTA, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida la PERSONERIA MUNICIPAL, podrá acudir a la jurisdicción coactiva, cuando esta no se haya requerido o no sea suficiente.

DÉCIMA SEPTIMA. – PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones que en este Contrato adquiere, LA PERSONERIA MUNICIPAL podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra la PERSONERIA MUNICIPAL por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **PARÁGRAFO.** - EL CONTRATISTA autoriza a la personeria municipal a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única.

DECIMA OCTAVA. – GARANTÍA ÚNICA. En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, el cual reza: “No Obligatoriedad de Garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las Disposiciones Especiales del presente decreto **no es obligatoria** y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos”. (Negrilla y subraya fuera de texto). Y en razón del objeto, análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la administración determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo.

DECIMA NOVENA. – INDEPENDENCIA DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es una persona independiente de la persaoneria municipal, y en consecuencia, EL CONTRATISTA

no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la personeria municipal, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

VIGÉSIMA. – CONFIDENCIALIDAD. En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal las partes deben mantener la confidencialidad de esta información, para ello debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general cualquier información relacionada con las funciones de la entidad contratante presentes y futuras, o condiciones financieras o presupuestales de entidad contratante, bien sea que dicha información sea escrita, oral o visual, que tenga el carácter de reservado por la ley, o haya sido marcada o anunciada como confidencial por parte de entidad contratante o cualquier otra entidad estatal.

VIGÉSIMA PRIMERA. – CESIÓN Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA solo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesion celebrado con el cesionario, previa autorizacion expresa y escrita de la PERSONERIA MUNICIPAL, de conformidad con lo previsto en el Articulo 41, iniciso tercero de la Ley 80 de 1993. PARAGRAFO. En caso de cederse el contrato previa AUTORIZACION de la PERSONERIA MUNICIPAL, el CEDENTE se obliga a responder de la exstencia y validez del mismo y de sus garantias del supervisor del contrato porpa contrato , en la mismas condiciones de debe dar procedencia a la subcontratacion.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a la Personeria Municipal con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

VIGÉSIMA CUARTA. – RIESGOS. LA PERSONERIA MUNICIPAL y EL CONTRATISTA se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución **(VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS DEL SECTOR).**

VIGÉSIMA QUINTA. – RELACIÓN LABORAL. Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte de EL CONTRATISTA, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y LA PERSONERIA MUNICIPAL se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA SÉXTA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y la entidad contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidos a la revisión de las partes

para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación autorizado, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de conciliación, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o conciliación, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo**.**

VIGÉSIMA SEPTIMA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO. -** EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.

VIGÉSIMA OCTAVA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal correspondiente y suscripcion del acta de inicio.

VIGÉSIMA NOVENA. – LIQUIDACIÓN. Teniendo en cuenta las disposiciones del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, en su artículo 23 y modificado por el Decreto No 0019 de 2012, en su artículo 217, promulga: “La Liquidación a que se refiere el presente artículo, **no será obligatorio en los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión “** (Negrilla fuera de texto), razón por la cual se prescinde de liquidación para el futuro contrato, no obstante, una vez finalizado el plazo pactado, el último pago queda sujeto al 100% del cumplimiento de actividades, certificado de cumplimiento por parte del supervisor, presentación de informe de actividades en el formato establecido por la personeria municipal de la Victoria-Boyaca y acta de recibo final, además del soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social.

TRIGÉSIMA. – DOCUMENTOS. Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a**).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** Hoja de vida de EL CONTRATISTA y sus soportes. **e).** Certificaciones de insuficiencia de personal de planta. **f).** La propuesta de EL CONTRATISTA en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. **g).** Designación de supervisión. **h).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **i).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. – RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, los Decreto Reglamentad, adiconan y/o complementen y las demas normas concordantes en espcial el decreto 1082 de 2015.
TRIGÉSIMA SEGUNDA. – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio el municipio de La Victoria Boyaca.

TRIGÉSIMA TERCERA. – DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: a). **LA PERSONERIA MUNICIPAL**, en la en la Calle 2 No, 2 - 18 La Victoria, Boyacá. **b). El CONTRATISTA**, en la ciudad de Bogotá DC, Carrera 54D No. 187-91, Teléfono:3209212816, correo: jdcanon13@hotmail.com. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA – PAGOS QUE DEBE ASUMIR EL CONTRATISTA CON LA FIRMA DEL CONTRATO.** Las estampillas se aplicarán de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de contratación: **1)** Reteica: Uno punto dos por ciento (1.2%) del valor del contrato **2)** Retefuente: Según corresponda al régimen Tributario Nacional (según aplique). **3)** Estampilla Pro-Cultura: Pago del 2 % del valor del contrato (según aplique). **4)** Estampilla Adulto Mayor: Pago del 4 % del valor del contrato (según aplique). **5**)Tasa pro deporte y recreación Pago del 2 % del valor del contrato (según aplique). **6)** Iva según corresponda al régimen Tributario Nacional. **7)** Pago de Seguridad Social Integral en Salud, en los términos consagrados en Ley.

La información contenida en el presente es complementaria del contrato electrónico aprobado y aceptado por las partes a través de la plataforma SECOP II. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

Para constancia se firma en el despacho de la Personería Municipal de La Victoria (Boyacá), a los veintitres (23) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

POR LA PERSONERIA MUNICIPAL **POR EL CONTRATISTA**

Original firmado
JESSICA MARCELA CASTELLANOS
Personería Municipal

Original firmado
JUAN DAVID CAÑON RODRIGUEZ
CC. 1.053.340.910 de Chiquinquirà
Contratista

Elaboro: Jessica Castellanos R Reviso: Jessica Castellanos R. Aprobó: Jessica Castellanos R. Ubicación: CARPETA DE CONTRATOS